



05-OPEN 00047.1/2022

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado con fecha de entrada el día 21 de febrero de 2022, [REDACTED] solicitó la siguiente información:

“Respecto a la vigente relación de puestos de trabajo de personal funcionario, y para cada puesto de trabajo con nivel de complemento de destino NCD igual a 30 y complemento específico CE superior a 30.921,48 euros:

- 1. Identificación del centro directivo al que está adscrito.*
- 2. Identificación de la orden de creación, o de modificación, del puesto de trabajo, por la que se establece el actual CE.*
- 3. Identificación, respecto al actual CE, de la "mención expresa de los factores que con él se retribuyen y de su valoración"; y, en su caso, de "su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidades, peligro o penosidad", tal como recoge la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.”*

Segundo.- La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1. g) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, tiene atribuidas las competencias para el análisis, control y seguimiento de los aspectos relativos a las retribuciones, costes de personal y catálogos, plantillas o relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud por ser notificado de forma telemática.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En relación con las diversas cuestiones planteadas, y en primer lugar, cabe decir que las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se estructura la organización de las Administraciones Públicas y se racionalizan y ordenan las plantillas del personal, debiendo ser públicas, tal y como disponen los artículos 74 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real



Comunidad de Madrid

Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 13 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Por su parte, el artículo 14 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, establece entre las obligaciones de publicidad activa a que está sometida la Administración de la Comunidad de Madrid, la de hacer pública y mantener actualizada, desagregados por género, y a disposición de todas las personas, sus relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos, plantillas de personal o instrumentos similares, cualquiera que sea su denominación. Además, harán pública y mantendrán actualizada respecto de su personal la siguiente información: a) Número de empleados públicos y su distribución por grupos de clasificación, especificando el tipo de relación estatutaria, así como, en el caso del personal funcionario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, los indefinidos y los temporales. b) Número de empleados desagregados según su estructura orgánica.

En virtud de lo anterior, el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid contiene y actualiza mensualmente las Plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo que contienen la información solicitada, en concreto: número total de plazas, desglosado por cuerpo, escala, grupo, subgrupo y nivel que, en el momento actual, se encuentran temporal o interinamente ocupadas, y a qué tanto por ciento del total de plazas del cuerpo corresponde, así como el desglose por género, el código de cada plaza y el órgano y departamento al que se adscribe. La información se encuentra en formato de datos abiertos (csv. y excel.) de tal forma que pueda ser utilizada, descargada, filtrada y permite realizar todos los cálculos y operaciones que interesen a los ciudadanos, como, por ejemplo, identificar los puestos de trabajo de personal funcionario con nivel de complemento de destino NCD igual a 30 y complemento específico (CE) superior a 30.921,48 euros y centro directivo de adscripción de los mismos, tal y como interesa el solicitante en el apartado 1 de su solicitud.

El enlace a la información en materia de personal en el portal de transparencia es: <https://www.comunidad.madrid/transparencia/personal-al-servicio-administracion>
En concreto y respecto de las relaciones de puestos de trabajo: https://datos.comunidad.madrid/catalogo/dataset/relacion_puestos_trabajo

Tercero.- Respecto a la petición específica relativa a *“la identificación de la orden de creación, o de modificación, del puesto de trabajo, por la que se establece el actual CE y la Identificación, respecto al actual CE, de la “mención expresa de los factores que con él se retribuyen y de su valoración”; y, en su caso, de “su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidades, peligro o penosidad”, tal como recoge la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid”*, ha de reseñarse lo siguiente:

- Dada la evolución continua de las relaciones de puestos de trabajo desde la creación de las mismas al amparo de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública* y el *Decreto 96/1986, de 2 de octubre, por el que se aprueba la valoración y las relaciones de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid reservados a funcionarios*, la elaboración de un documento que recoja la orden de creación o modificación de cada puesto de trabajo con nivel de complemento de destino 30 y complemento específico superior a 30.921,48 euros,



Comunidad de Madrid

cuyos expedientes, además, en su gran mayoría no están digitalizados, es extraordinariamente compleja desde el punto de vista técnico y requeriría, además de dedicar recursos personales exclusivos a la búsqueda, localización y extracción de la información solicitada, la elaboración de un documento específico para la explotación de la información recabada, en su caso y dar respuesta a lo solicitado.

- En cuanto a identificación, respecto al CE superior a *30.921,48 euros*, de la "mención expresa de los factores que con él se retribuyen y de su valoración"; y, en su caso, de "su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidades, peligro o penosidad", conviene señalar que es en cada expediente concreto donde consta la propuesta y justificación del importe del CE, por lo que su localización exigiría asimismo una actividad extraordinaria administrativa y destinar recursos específicos a dicha tarea.

Por todo lo anterior y al amparo del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de aplicación a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, no es posible aportar la información al requerir previa reelaboración. En este sentido, el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo CI/007/2015 en el que establece que la inadmisión por reelaboración es aplicable "cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada". Así, dado que los datos solicitados por la interesada no constituyen información que pueda obtenerse mediante los procedimientos informatizados habituales de que dispone esta Dirección General para el ejercicio de sus funciones, y que su obtención requeriría la previa elaboración expresa de la información solicitada, se entiende aplicable a este caso concreto lo dispuesto en el citado artículo 18.1 c), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Cuarto.- Por último cabe señalar que el artículo 43.6 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, establece que si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante como acceder a ella. En el mismo sentido se pronuncia el 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid

RESUELVO

Acceder parcialmente a lo solicitado por el interesado e informarle:



Comunidad de Madrid

1.- Que la información solicitada relativa a la identificación de puestos de trabajo de personal funcionario con nivel de complemento de destino NCD igual a 30 y complemento específico CE superior a 30.921,48 euros y centro directivo de adscripción de los mismos, se encuentra en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en soporte Excel (csv.), en el enlace

https://datos.comunidad.madrid/catalogo/dataset/relacion_puestos_trabajo, pudiendo ser objeto de tratamiento por los ciudadanos para la realización de cálculos, estudios u otras operaciones.

2.- Que la información solicitada relativa a la identificación de la orden de creación, o de modificación, del puesto de trabajo, por la que se establece el actual CE y la Identificación, respecto al actual CE, de la "mención expresa de los factores que con él se retribuyen y de su valoración"; y, en su caso, de "su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidades, peligro o penosidad", no se proporciona al amparo del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de aplicación a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 40.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, al requerir una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Como alternativa, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS